

JUICIO ADMINISTRATIVO: 792/2021

UNE: 2021-8283

RAZÓN.- Nezahualcóyotl, Estado de México; a ocho de abril de dos mil veintidós, el Secretario de Acuerdos da cuenta a la Magistrada Titular de esta Sala Regional con el estado procesal que guarda el juicio al rubro citado, de donde se desprende que la parte actora no desahogó el requerimiento que le fue formulado en fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno. **CONSTE.**

SECRETARIO

Nezahualcóyotl, Estado de México; a ocho de abril de dos mil veintidós.

VISTA la cuenta que antecede con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 29, 30 y 244, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, la Magistrada Titular de esta Sala Juzgadora **ACUERDA:**

I. DESECHAMIENTO DE DEMANDA

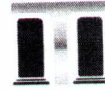
De conformidad con el estado procesal que guarda el presente asunto, se desprende que se actualiza lo estatuido por el artículo 246 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, mismo que estipula lo siguiente:

"246.- La sala desechará la demanda, cuando:

- ...
- III.** Prevenido el actor para que aclare, corrija o complete la demanda, no lo hiciere..."

Lo anterior, toda vez que el acuerdo de fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, fue notificado a la parte actora el **diez de diciembre del mismo año**, por lo que surtió efectos el trece del citado mes y año, por tanto el plazo con el que contaba para desahogar el requerimiento formulado por esta Sala Regional, transcurrió del **catorce al dieciséis de diciembre de la citada anualidad**, sin que así lo hubiera hecho.

Por las anteriores consideraciones, con fundamento en el artículo 246, fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, **SE DESECHA** la demanda que motivó la radicación del juicio al rubro anotado, en consecuencia se ordena el **archivo del juicio en que se actúa como total y definitivamente concluido.**



II. DEPURACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS.

Tomando en consideración que el expediente en que se actúa es susceptible de depuración y con el fin de evitar la vulneración en la esfera jurídica de la parte interesada dentro del expediente en cita, se le requiere a efecto de que en un término de noventa días hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, se presente ante esta Quinta Sala Regional a **recoger las pruebas, muestras y documentos previo cotejo y razón de recibo que obren en autos**, o a solicitar las copias simples o certificadas de su interés que obren en el expediente, con el apercibimiento de que transcurrido el plazo establecido se procederá a su depuración o destrucción.

III. ANOTACIÓN EN EL LIBRO DE GOBIERNO.

Asimismo, y aconteciendo lo anterior deberá antes de que sea destruido este expediente, dejarse constancia de su existencia, además del registro al cual fue sujeto en los Libros de Gobierno de esta Sala Regional.

IV. REMISIÓN AL ARCHIVO CENTRAL

Una vez transcurrido el término señalado en el numeral 84, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, remítase el expediente original del juicio al rubro citado al Archivo Central del propio Tribunal, para su conservación, custodia y resguardo.

Notifíquese a la parte actora en el correo electrónico registrado para tal efecto. **CÚMPLASE.**

Así lo proveyó y firma la Magistrada Titular de esta Quinta Sala Regional **ALMA DELIA AGUILAR GONZÁLEZ**, ante el Secretario de Acuerdos **OSCAR MARTIN MORALES ROJAS**, que autoriza y da fe. **DOY FE.**

MAGISTRADA

**ALMA DELIA AGUILAR
GONZALEZ**

SECRETARIO

**OSCAR MARTIN MORALES
ROJAS**